

(77)=

"ANO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $\sim N_0^0 \cap 2 /_4$  -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **0** 4 FEB 2020

### VISTO:

La solicitud de fecha 20 de Marzo del 2019, presentado por el administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, Informe N° 059-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA-WASS., de fecha 04 de Setiembre del 2019, Oficio N° 956-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR., de fecha 26 de Diciembre del 2019, e Informe N° 054-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 04 de Febrero del 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

CONSERVATION OF THE PARTY OF TH

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2018/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 13 de Junio del 2018, se DESIGNO al CPC. JORGE LUIS SIPION RIOJAS, en el cargo de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes – Nivel Remunerativo F-5 de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, con efectividad a partir del 08 de Junio del 2018.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2019/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 14 de Enero del 2019, se CESO la DESIGNACIÓN del CPC. JORGE LUIS SIPION RIOJAS, en el cargo de Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes – Nivel Remunerativo F-5.



Que. mediante solicitud de fecha 29 de Marzo del 2019, el administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, SOLICITA el pago de VACACIONES TRUNCAS, por el Periodo comprendido del 13 de junio del 2018 al 14 de Enero del 2019; por haber desempeñado el cargo de CONFIANZA - Director del Sistema Administrativo V – Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.



Que, mediante Informe N° 059-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA-WASS., de fecha 04 de Setiembre del 2019, El Técnico Administrativo CAS, de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que sobre lo solicitado por el administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, relacionado al pago de VACACIONES TRUNCAS, deberá reconocérsele por el Periodo comprendido del 16 de junio del 2018 al 14 de Enero del 2019; equivalente a 06 meses y 28 días de labores efectivas en el cargo de CONFIANZA - Director del Sistema Administrativo V -

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $\sim 6 \, \mathrm{Me} \, 0.24 \, \mathrm{s}$  -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 0 4 FEB 2020

Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público, según el siguiente detalle:

REMUNERACION ::

S/. 1,028.90 S/. 2,160.00

INCENTIVO LAB.

S/. 900.00

BONIF. ESPECIAL

4,088.90/12 = 341.00

341.00/30 = 11.37

### CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS

INICIO: 16.06.2018

: 14.01.2019 = 06 MESES Y 28 DIAS

341.6

= S/. 2,046.00

11.37 x 28

= S/. 318.36

= S/. 2,364.36

Que. mediante Oficio N° 956-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR., de fecha 26 de Diciembre del 2019, la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, ELEVA el Expediente administrativo de la solicitud presentada por el administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, relacionado al pago de VACACIONES TRUNCAS, por el Periodo comprendido del 16 de junio del 2018 al 14 de Enero del 2019; equivalente a 06 meses y 28 días de labores efectivas en el cargo de CONFIANZA - Director del Sistema Administrativo V - Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

El inciso 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)".

El numeral 117.1 del Art. 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Siendo esto así, es perfectamente legal que la administrada ejerciendo su derecho de petición mediante el presente escrito haya solicitado las pretensiones que se precisan en el petitorio.











"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

# resolución gerencial general regional $\log 9024$ -2020/GOB. Reg. TUMBES-GGR.

Tumbes, 0 4 FEB 2020

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

El Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, establece que: "Los administrado gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En principio, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

El derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa:

"Artículo 102.- las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. ( ... )".

En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como FUNCIONARIOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS MEDIANTE DICHO RÉGIMEN LABORAL.









"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

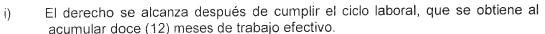
. (№00024 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 0 4 FEB 2020

Ahora bien, si el FUNCIONARIO bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si concluye su designación antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Así, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:



- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de ii) común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas iii) (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
  - Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
    - Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Por lo tanto, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace el servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado).

Es importante precisar que el pago de la compensación vacacional se realiza por cada vínculo laboral (culminado), dado que no es posible la acumulación de distintos vínculos a efectos de alcanzar el derecho al descanso físico.





iv)







"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL $N^{4} \cap N^{2} = 2020/GOB$ . REG. TUMBES-GGR.

0 4 FEB 2020 Tumbes.

Que, mediante Informe N° 838-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 04 de Febrero del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN LEGAL: Que se DECLARE PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, sobre el pago de las VACACIONES TRUNCAS, por el Periodo comprendido del 16 de junio del 2018 al 14 de Enero del 2019; equivalente a 06 meses y 28 días de labores efectivas en el cargo de CONFIANZA - Director del Sistema Administrativo V – Director Regional de Vivienda, Construcción v Saneamiento de Tumbes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público; según el siguiente detalle:

REMUNERACION INCENTIVO LAB.

S/. 1,028.90 S/. 2,160.00

BONIF. ESPECIAL

S/. 900.00

S/. 4.088.90/12 = 341.00

341.00/30 = 11.37



INICIO: 16.06.2018

: 14.01.2019 = 06 MESES Y 28 DIAS

341.6

= S/. 2,046.00

11.37 x 28

= S/. 318.36

= S/. 2,364.36

Que, en ese sentido, estando al análisis de todo lo actuado, es necesario proceder a emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, sobre el pago de las VACACIONES TRUNCAS, por el Periodo comprendido del 16 de junio del 2018 al 14 de Enero del 2019, equivalente a 06 meses y 28 días de labores efectivas en el cargo de CONFIANZA - Director del Sistema Administrativo V - Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes de la sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público; según el siguiente detalle:



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL $\sqrt{N90024}$ -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes. 0 4 FEB 2020

REMUNERACION INCENTIVO LAB.

S/. 1,028.90 S/. 2,160.00

S/. 900.00

BONIF ESPECIAL

S/. 4,088.90/12 = 341.00

341.00/30 = 11.37

### CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS

INICIO: 16.06.2018

: 14.01.2019 = 06 MESES Y 28 DIAS

341.6

= S/. 2,046.00

11.37 x 28

= S/. 318.36

= S/. 2,364.36

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina Regional de Administración, roceda a realizar las acciones administrativas para efectivizar el pago a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado JORGE LUIS SIPION RIOJAS, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA GERENTE GENERAL-REGIONAL (E)

GOBIERNO REGIONAL TUMBES